

OFICIO N°271-2024

**INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE “MODIFICA EL
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN MATERIA DE
JURISDICCIÓN EXTRATERRITORIAL EN CASO DE
DELITOS DE COHECHO POR LOS QUE RESPONDAN
PENALMENTE LAS PERSONAS JURÍDICAS”.**

Antecedentes: Boletín N°16.986-07.

Santiago, tres de septiembre de dos mil veinticuatro

Por Oficio N°19.671, de fecha 22 de julio de 2024, la Presidenta de la Cámara de Diputados, señora Karol Cariola Oliva, y el Secretario General de la Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros Perkić,, pusieron en conocimiento de esta Corte el proyecto de ley que “Modifica la ley N°19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional”, a fin de recabar la opinión de la Corte Suprema sobre la iniciativa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 incisos segundo y tercero de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión celebrada el veintiséis de agosto del año en curso, conformado por su Presidente Subrogante don Sergio Muñoz Gajardo, e integrada por y los ministros señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama y Prado, señora Vivanco, señores Silva C. y Llanos, señora Ravanales, señor Carroza, señoras Letelier y Gajardo, señor Simpértigue y los suplentes señora Quezada y señor Contreras, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación.

**A LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SEÑORA KAROL CARIOLA OLIVA
VALPARAÍSO**



“Santiago, dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por medio del Oficio N°19.671, de fecha 22 de julio de 2024, la Presidenta de la Cámara de Diputados, señora Karol Cariola Oliva, y el Secretario General de la Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros Perkić, pusieron en conocimiento de esta Corte el proyecto de ley que *“Modifica el Código Orgánico de Tribunales en materia de jurisdicción extraterritorial en caso de delitos de cohecho por los que respondan penalmente las personas jurídicas”*, a fin de recabar el parecer del máximo tribunal en torno a la iniciativa, en cuanto dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: La iniciativa corresponde al Boletín N°16.986-07, y actualmente se encuentra en primer trámite constitucional, sin urgencia en su tramitación.

Tercero: El proyecto de ley en análisis tiene como propósito modificar el Código Orgánico de Tribunales en materia de jurisdicción extraterritorial en caso de delitos de cohecho por los que respondan penalmente las personas jurídicas. Esta reforma busca establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de cohecho a funcionarios públicos extranjeros cometidos fuera del territorio nacional, cuando la persona jurídica esté constituida o domiciliada en Chile.

En efecto, según sus proponentes, la modificación responde a la necesidad de cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por Chile, particularmente en el marco de la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE y, especialmente, las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre cohecho. Según consta en el mensaje presidencial: “En el contexto del reporte de implementación de la Convención, en su fase 4 (de diciembre de 2018), el WGB ha recomendado a Chile, respecto de la jurisdicción sobre casos de cohecho internacional, que modifique su legislación para otorgar claramente jurisdicción territorial y de nacionalidad para procesar a personas jurídicas por este delito”¹.

¹ Ibid. p. 5



Cuarto: En este contexto, el proyecto de ley propone un único artículo que extiende la extraterritorialidad que contempla el artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales, en relación a los delitos de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sean **cometidos por una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile**.

La modificación se aprecia en el siguiente cuadro comparado:

Ley vigente	Propuesta	Comparado
Art. 6° Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican: [...] 2°) La malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, la infidelidad en la custodia de documentos, la violación de secretos, el cohecho, cometidos por funcionarios públicos chilenos o por extranjeros al servicio de la República y el cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sea cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile;	“Artículo único.– Intercálase, en el numeral 2° del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, entre la expresión “residencia habitual en Chile” y el punto y coma que le sigue, la expresión “, o por una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile”.	Art. 6° Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican: [...] 2°) La malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, la infidelidad en la custodia de documentos, la violación de secretos, el cohecho, cometidos por funcionarios públicos chilenos o por extranjeros al servicio de la República y el cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sea cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile, o por una persona jurídica constituida o

[...]		domiciliada en Chile;” [...]
-------	--	-------------------------------------

Quinto: Como se observa, esta modificación extiende la jurisdicción extraterritorial de los tribunales chilenos para incluir los delitos de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sean cometidos también por una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile.

Al respecto, es menester destacar que en diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica. Esta ley instauró en nuestro ordenamiento jurídico un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, especificando, mediante un listado taxativo, los delitos respecto de los cuales se las puede hacer responsable, reduciéndose en su versión original a los siguientes delitos: soborno, cohecho a funcionario público extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Luego, en 2018, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 21.121, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción, fueron incorporados al referido catálogo los siguientes delitos: negociación incompatible, corrupción entre particulares, receptación, apropiación y distracción indebidas, y administración desleal.

Por su parte, la ley N° 21.595, de Delitos Económicos, publicada en 2023, amplió considerablemente el catálogo de delitos por los cuales puede responder penalmente una persona jurídica, integrando todos los delitos calificados como delitos económicos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la mencionada ley, así como los delitos de financiamiento del terrorismo, los contemplados en la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, los de trata de personas y el de sustracción de madera. Esta modificación a la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entrará en vigencia el próximo 1 de septiembre del presente año.

Desde una perspectiva dogmática, la incorporación de esta modificación parece necesaria para asegurar la coherencia del sistema jurídico chileno con los estándares internacionales de lucha contra la corrupción. Desde muy temprano, por ejemplo, según la Organización de Estados Americanos, la responsabilidad penal de las personas jurídicas es un componente crucial para la eficacia de las

normas anticorrupción². Además, diversos académicos han subrayado la importancia de la jurisdicción extraterritorial para garantizar que las empresas no evadan la justicia simplemente por operar fuera de las fronteras nacionales, especialmente en materias vinculadas a la corrupción.³ Sin ir más lejos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción también establece en su artículo 26 la necesidad de que los Estados adopten medidas para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas involucradas en actos de corrupción.⁴

Congruentemente con lo expuesto, es importante tener presente que el Estado chileno ha demostrado su compromiso para la erradicación de toda forma de corrupción y su voluntad de seguir las obligaciones establecidas en la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE. Esta Convención, vigente en Chile desde 2002, impone, entre otras obligaciones, la de tomar las medidas necesarias para establecer jurisdicción sobre el cohecho a un funcionario público extranjero cuando el delito sea cometido, parcial o totalmente, dentro de su territorio (artículo 4.1 de la Convención) y asegurar la jurisdicción de los Estados parte para procesar a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero, respecto del cohecho a un funcionario público extranjero (artículo 4.2 de la Convención). En este mismo sentido, su artículo 2 establece que cada parte tomará las medidas necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho a un funcionario público extranjero.

Siguiendo esta misma línea argumental, se estima imprescindible la necesidad de seguir las recomendaciones técnicas del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho (Working Group on Bribery o WGB). Este órgano, encargado de monitorear y seguir la aplicación de la Convención según el artículo 12, ha recomendado a Chile que modifique su legislación para otorgar claramente jurisdicción territorial y de nacionalidad para procesar a personas jurídicas por cohecho internacional.⁵

² Organización de los Estados Americanos (OEA). (2003). *Compilación de documentos relevantes de la OEA sobre el combate a la corrupción*. Disponible en https://www.oas.org/juridico/PDFs/enc_compilation.pdf

³ Kaczmarek SC, Newman AL. The Long Arm of the Law: Extraterritoriality and the National Implementation of Foreign Bribery Legislation. *International Organization*. 2011;65(4):745-770. doi:10.1017/S0020818311000270

⁴ Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Recuperado de https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

⁵ Recomendación 6(f) contenida en el Reporte de Fase 4 de la OCDE. Reporte disponible en el siguiente enlace: https://www.oecd.org/en/publications/implementing-the-oecd-anti-briberyconvention-phase-4-report-chile_67ad20d8-en.html.



En consecuencia, y en coherencia con nuestra experiencia en la materia y los postulados de los organismos internacionales, no se observa obstáculo para que el proyecto se informe positivamente. Resulta razonable extender la extraterritorialidad a los delitos mencionados, considerando la regulación chilena existente sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el compromiso asumido por el Estado de Chile en estas materias.

Sexto: En conclusión, a través del presente informe se analizó el proyecto de ley que busca modificar el Código Orgánico de Tribunales para extender la jurisdicción extraterritorial a delitos de cohecho cometidos por personas jurídicas constituidas o domiciliadas en Chile. Esto responde a las obligaciones internacionales asumidas por Chile en la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

Desde 2009, la ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos como soborno, cohecho a funcionario público extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En 2018, la ley N°21.121 amplió este catálogo para incluir los delitos de negociación incompatible, corrupción entre particulares, receptación, apropiación y distracción indebidas, y administración desleal. Por su parte, la ley N°21.595, de Delitos Económicos, publicada en 2023, incorporó todos los delitos calificados como económicos, financiamiento del terrorismo, los contemplados en la ley N°17.798 sobre Control de Armas, trata de personas y sustracción de madera. Esta modificación entrará en vigencia el 1 de septiembre del presente año.

Chile ha mostrado su compromiso con la erradicación de la corrupción y ha seguido las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre cohecho, que ha instado a modificar la legislación para otorgar jurisdicción territorial y de nacionalidad para procesar a personas jurídicas por cohecho internacional. En consecuencia, no se observa obstáculo en la propuesta y la extensión de la extraterritorialidad resulta razonable, considerando la regulación chilena vigente y los compromisos internacionales del Estado.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar en los términos antes expuestos el referido proyecto de ley.

Oficiese.

PL N°46-2024”



Saluda atentamente a V.S.

